



Ubicación 8169  
Condenado RIGAUl SANCLEMENTE CARDONA  
C.C # 17334254

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 8169  
Condenado RIGAUl SANCLEMENTE CARDONA  
C.C # 17334254

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rad.	:	11001-60-00-000-2016-01436-00 NI. 8169
Condenado	:	RIGAUL SANCLEMENTE CARDONA
Identificación	:	17.334.254
Delito	:	CONCUSIÓN
Ley	:	L.906/2004
Domicilio	:	CALLE 23 BIS No. 28 - 85 INTERIOR 11 APTO 110 CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA MANZANA B BARRIO USATAMA DE LA LOCALIDAD MARTIRES; TELS. 3223701104 <a href="mailto:riganclente@gmail.com">riganclente@gmail.com</a>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., siete (7) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede esta oficina judicial a decidir sobre la **LIBERTAD CONDICIONAL** del sentenciado **RIGAUL SANCLEMENTE CARDONA**.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES**

En sentencia del 20 de septiembre de 2016, el Juzgado 4° Penal del Circuito de Villavicencio condenó al señor **RIGAUL SANCLEMENTE CARDONA** a la pena de 118 meses de prisión y multa de 88 smmlv, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Concusión, imponiendo además la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 86 meses siendo favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria.

Por cuenta de esta actuación se encuentra privado de su libertad desde el 9 de junio de 2016.

**3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional el interno que: 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena. 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la pena. 3. Que demuestre arraigo familiar y social. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de



indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

Conforme lo anterior, se dispone **POR TERCERA VEZ** que por el CSA se libre comunicación reiterando lo peticionado, así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

Allegado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De esta determinación, entérese al penado por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** incoada por el penado **RIGAU SANCLEMENTE CARDONA** conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

**SEGUNDO.- OFICIAR** a la reclusión por **TERCERA VEZ** que remita la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P para el consecuente estudio de la Libertad Condicional.

**TERCERO.- REMITIR** copia de esta determinación al establecimiento carcelario para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

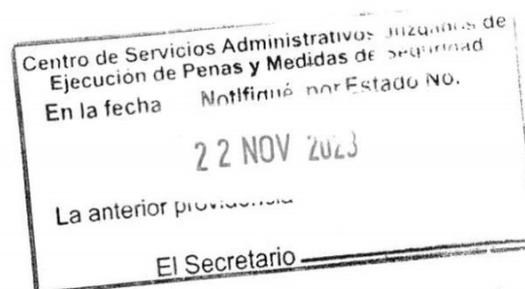
*Efraín Zuluaga Botero*  
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO

11001-60-00-000-2016-01436-00 NI. 8169 -07/11/2023

JUEZ



smah



RUTA - 8169 - J17 - ADG - JLCM: Reposición niega libertad.pdf

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/11/2023 2:31 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Reposición niega libertad.pdf; Correo\_ Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

---

**De:** rigaul sanclemente <rigasanclemente@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 16 de noviembre de 2023 1:51 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Reposición niega libertad.pdf

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

JUZGADO DIECISITE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E. S. D.

Ref. Solicitud : Recurso de Reposición  
Radicado : 1100160000002016-1436 NI 8169.  
Condenado : Rigaúl Sanclemente Cardona.  
Identificación : 17.334.254.  
Delito : Concusión.  
Ley : 906/2004.  
Domicilio : Calle 23 Bis No. 28-85 Interior 11 Apto 110 Conjunto  
Residencia Usatama, Manzana B.  
Teléfono : 322.370.11.04

Respetado Doctor:

**RIGAUL SANCLEMENTE CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 17.334.254 expedida en la ciudad de Villavicencio -Meta, favorecido con prisión domiciliaria en la calle 23 Bis No. 28-85 Manzana B Interior 11 Apto. 110 de esta ciudad, por medio del presente escrito y con debido respeto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra de la providencia de fecha 8 de noviembre de 2023, mediante la cual el despacho niega solicitud de libertad condicional hasta tanto el director del centro penitenciario la Picota de esta ciudad, allegue al despacho la documentación requerida por el artículo 471 del C. de P.P., es decir resolución favorable del consejo de disciplina, copia de la cartilla biográfica, entre otros, acorde a lo siguiente:

**I. HECHOS:**

**PRIMERO:** Condenado por el Juzgado cuarto (4°) Penal del Circuito de la ciudad de Villavicencio-Meta, a la pena principal de 118 meses de prisión, concediendo el sustituto de la prisión domiciliaria.

**SEGUNDO:** Me encuentro privado de la Libertad desde el día 09 de junio de 2016, a la fecha tengo 89 meses físicos, superando las 3/5 partes de la pena.

**TERCERO:** Mediante providencia de fecha 14 de enero de 2020, el Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, concede permiso de trabajo fuera del domicilio como dependiente judicial en la sociedad comercial CONSULTAR ABOGADOS S.A.S., con sede en la carrera 7 No.12 – 63 oficina 810, edificio San Pablo de esta ciudad.

**CUARTO:** noviembre 2 de 2020, se remite oficio a la Junta de Evaluación estudio Trabajo y Enseñanza del Centro Carcelario La Modelo, oficio con el fin que sea autorizado el trabajo que desempeño como dependiente judicial en la compañía Consulta Abogados S.A.S., ubicada en la Carrera 7 No. 12B-63 Oficina 810, edificio San Pablo de esta ciudad, aprobado por el Juzgado Diecisiete (17) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y sea tenido en cuenta como redención de pena.

**QUINTO:** enero de 2021, se radicó oficio al Centro Penitenciario con el fin de obtener redención de pena por trabajo anexando para tal fin los certificados de trabajo.

**SEXTO:** Para el año 2022, el director del Centro Penitenciario La Modelo después de quince (15) meses, mediante oficio dirigido al representante legal de la sociedad comercial CONSULTAR ABOGADOS S.A.S., manifiesta que es inviable la aprobación de la actividad realizada por el condenado y que para acceder a los descuentos es preferible poner una tienda, obligándome a pagar la pena en forma física en un claro desconocimiento de la autoridad del señor juez de penas y vulnerado claros derechos de raigambre constitucional como lo es el derecho al trabajo.

**SÉPTIMO:** cada vez que solicito la Libertad condicional el director del centro penitenciario ha informado al señor Juez que no cumplo, que he transgredido la norma, por lo cual se me ha requerido por parte de su despacho, informe los supuestos incumplimientos y he demostrado que los mismos han sido por razones de trabajo, no repetitivos y dentro de los horarios de trabajo y a los sitios autorizados por el despacho, información que el juzgado le ha hecho llegar a l director den centro penitenciario pero de igual manera, el director sigue calificando la conducta de mala.

De igual manera, se forma que cada vez que el INPEC me ha realizado visitas, siempre he estado en el lugar de mi trabajo o residencia.

En pocas palabras dependo de la voluntad del señor director del centro penitenciario, pues es quien en últimas palabras determina si soy o no merecedor de la Libertad Condicional, desconociendo al señor Juez como director del proceso

**OCTAVO:** Para el día 31 de octubre de 2023, se remite al despacho del juez 17 de ejecución de penas y medidas de seguridad, solicitud de libertad condicional.

**NOVENO:** mediante providencia de fecha 7 de noviembre de 2023, el despacho niega solicitud de libertad condicional, teniendo en cuenta que dicha solicitud debe ir acompañada de la resolución favorable del consejo de disciplina, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada, y demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el artículo 471 del C. de P.P., por lo que mediante oficio 172 de fecha 8 de noviembre de 2023, se requirió por TERCERA VEZ que el CSA libre los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

## II. PRETENSIONES:

1. Solicito **REPONER EN SU TOTALIDAD** la providencia de fecha 7 de noviembre de 2023, que negó la libertad condicional.
2. En consecuencia, de lo anterior sírvase estudiar y decretar la libertad condicional a la cual tengo derecho.

## III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Es preciso indicar al señor Juez, que su despacho ha librado en diferentes oportunidades oficios dirigidos al centro de reclusión para el envío de la documentación requerida para el estudio de la libertad condicional que establece el artículo 471 C.P.P., veamos:

1. Oficios 4253 noviembre 8 de 2022;
2. Oficios 5392 marzo 31 de 2023
3. Oficio 6329 de julio 6 de 2023,
4. Oficio 172 de fecha noviembre 8 de 2023,

se ha solicitado al centro penitenciario el envío de la documentación requerida para el estudio de las diferentes solicitudes de libertad condicional, sin que en nada represente para el director del centro de reclusión la orden dada por el señor Juez.

Es menester indicar que el Juez de Penas está facultado para vigilar la legalidad de su ejecución y las condiciones de cumplimiento, pero también tiene la potestad de conceptuar sobre los programas de estudio y trabajo entre otros, dirigidos a la integración social de los internos, los mismos que han sido violentados por el director o quien haga sus veces del centro de reclusión, pues como se ha advertido, no se ha obtenido por parte del director del centro de reclusión redención de pena por el trabajo realizado y autorizado por su despacho en un claro acto de rebeldía, perjudicando y prolongando de esta manera la libertad a la cual se tiene derecho.

resulta conveniente indicar, que el beneficio de la prisión domiciliaria aunque no se cumple en un centro penitenciario, también comporta de igual manera la privación de la libertad y

limitación de derechos fundamentales de la persona beneficiada, por tanto, no existe ninguna razón que justifique hacer distinciones entre las personas que se encuentran cumpliendo pena en un centro carcelario, con quienes están confinadas en su domicilio, en tanto, son sujetos de idénticas restricciones y gozan de los mismos derechos fundamentales, por tanto, el Estado está en la obligación de garantizar a los internos el ejercicio de los derechos fundamentales que no han sido suspendidos y parcialmente aquellos que se encuentran limitados, realizando las acciones necesarias para hacer efectivo el goce de los mismos.

El artículo 25 de nuestra Constitución Política, señala que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y que goza de la protección del estado, lo que implica que por medio de las autoridades penitenciarias, de proporcionar a los reclusos, en la medida de las posibilidades, la actividad laboral como forma de superación y medio para alcanzar la libertad, el cual se desarrollará con sujeción estricta al ordenamiento que lo regula y a la ley, , *por lo tanto, el trabajo carcelario cumple el objetivo primordial de resocialización de los reclusos*<sup>1</sup>.

Este derecho, se encuentra regulado en el Título VII de la Ley 65 de 1993, artículo 79 modificado por la Ley 1709 de 2014 art. 55 que define:

*«Trabajo Penitenciario. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión<sup>2</sup> es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tienen derecho a trabajar y desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter afflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria..»*

(..)

Ahora bien, el artículo 38D del Código Penal, adicionado por la Ley 1709 de 2014, refiere:

*«Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

*El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.*

**El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.** (subrayado y negrilla fuera de texto)

Y el artículo 81 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014, a la vez dispone:

<sup>1</sup> Sentencia T-865 de 2012,

<sup>2</sup> Sentencia C-1510/00. Declara la EXEQUIBILIDAD de las expresiones "centro de reclusión", contenidas en los artículos 80 y 81 de la Ley 65 de 1993, bajo el entendido de que ellas comprenden también los casos de detención domiciliaria o de detención parcial en el lugar de trabajo y sin que se pueda discriminar entre el trabajo material y el intelectual.

*Evaluación y certificación del trabajo. Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.*

*El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.*

**PARÁGRAFO 2o.** *No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual*

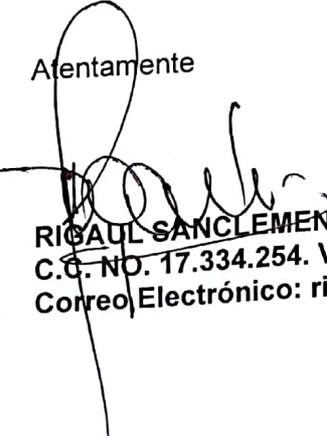
Con lo anteriormente expuesto, se tiene que, el trabajo es un derecho del cual que gozan todos los condenados sin excepción, estén cumpliendo la pena en un centro de reclusión, en su domicilio, es el mecanismo adecuado para la resocialización que persigue la medida punitiva, y con la virtud de reducir el término de duración de la pena a través de la redención.

*«Las garantías laborales consagradas en la Constitución protegen también al preso, quien no pierde su carácter de sujeto activo de derechos y deberes por el hecho de encontrarse privado de la libertad. Si las normas laborales son aplicables a los reclusos con las limitaciones del régimen carcelario, con mayor razón deben serlo las disposiciones constitucionales».*

Ahora bien, como se ha indicado y está demostrado dentro del plenario, el director del centro de reclusión me ha negado la oportunidad de reconocer el trabajo desempeñado y autorizado por su despacho, con el fin de obtener el descuento del mismo que ha sido negado por el señor director del centro de reclusión, de igual manera ha calificado mi conducta de mala por supuestas trasgresiones o incumplimientos que han sido por razones de trabajo, no repetitivos, en horarios de trabajo, en pocas palabras cabe preguntarse si con el resto de la población carcelaria que gozamos de la prisión domiciliaria, todos tienen tienda para descontar pena, con respecto a las diferentes solicitudes realizadas por el despacho solicitando los documentos requeridos para el estudio de las diferentes solicitudes de libertad condicional presentadas al despacho, si hace caso omiso a una orden de carácter judicial que le podrá importar una solicitud de libertad solicitada por un interno, pues como se ha indicado siempre he encontrado un tropiezo por parte del señor director del centro de reclusión, de igual forma cada vez que el INPEC me ha realizado visitas en el lugar de mi domicilio, no tienen conocimiento que su despacho me autorizó permiso de trabajo.

Agradezco a su señoría la atención prestada a lo solicitado,

Atentamente

  
RIGAU SANCLEMENTE CARDONA.  
C.C. NO. 17.334.254. Villavicencio -Meta.  
Correo Electrónico: rigasanclemente@gmail.com